

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO QUINTERO
DEMANDADO: MARCO SARDI GARCÍA
OCTAVIO SARDI GARCÍA
LIGIA SARDI GARCÍA
ORLANDO SARDI GARCÍA
ÁLVARO SARDI GARCÍA
ELISA SARDI N. DE HOLGUÍN
SOCIEDAD GARRIDO SARDI Y CIA S. EN C. a través de su liquidadora
HILDA MARÍA SOLANO GARRIDO
FLOR DE MARÍA HERRERA viuda de SARDI
ORFA MARINA SARDI DE GIRALDO
GIOVANNI SARDI DORRONSORO
HUMBERTO SARDI DORRONSORO
SOCIEDAD ATELO Y CIA LTDA
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 760014003007202100092-00

Realizado el control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P., se tiene que el juzgado convocó a inspección judicial de que trata el artículo 375 *ibidem* para ser llevada a cabo el día 16 de noviembre de 2022 a las 9:00 am, sin embargo, evidencia el juzgado que la Registraduría Nacional del Estado Civil – Registraduría Especial de Cali, allegó escrito a través del cual informó que las cédulas de los señores Marco Sardi García, Octavio Sardi García, Ligia Hortensia Sardi García y Giovanni Sardi Dorronsoro, fueron canceladas por muerte. En atención a ello, se ordenará vincular como litisconsorcio necesario a los herederos determinados e indeterminados de los demandados Marco Sardi García, Octavio Sardi García, Ligia Hortensia Sardi García y Giovanni Sardi Dorronsoro, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en cuanto a la notificación de la sociedad ATELO Y CÍA LTDA, la apoderada judicial de la parte demandante realizó la notificación al gerente general de la sociedad al correo electrónico tenoriogonzalo@gmail.com, lo cual no es consecuente con el correo electrónico que reposa en el certificado de cámara y comercio de la sociedad, el cual corresponde a gonzalo.tenorio@asaseguros.co o a la dirección Calle 17 Norte # 5 – 44, de Cali, Valle. Revisado el expediente, se tiene a folio 30, que la demandante realizó el trámite de la notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., por lo que el juzgado le requirió mediante auto del 256 de febrero de 2022, para que culminara la notificación aportándola por aviso, conforme lo establece el artículo 292 *ejusdem*. En atención a ello, la parte actora aportó la copia informal de la providencia a notificar (fl. 37) sin cotejar, y la constancia de haber sido entregado el aviso elaborado por la empresa SERVIENTREGA, por lo que dicha notificación no cumple con los requisitos establecidos en el citado artículo 292. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto interlocutorio del 19 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Citar a los herederos determinados e indeterminados de los demandados Marco Sardi García, Octavio Sardi García, Ligia Hortensia Sardi García y Giovanni Sardi Dorronsoro, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de los demandados Marco Sardi García, Octavio Sardi García, Ligia Hortensia Sardi García y Giovanni Sardi Dorronsoro, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que aporte el aviso cotejado y sellado de la notificación por aviso que hizo a la sociedad ATELO Y CÍA LTDA o en su defecto, realice nuevamente la notificación por aviso a la sociedad ATELO Y CÍA LTDA, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,
ESTADO 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d60bc8ccd3a971c4800a85852c6f57e069c0fa1cafa1eab6584c9391fcb1b41**

Documento generado en 15/11/2022 02:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>